



SDC

202242109178091

Informacion Publica

Al contestar Cite el No de radicacion de este Documento

Bogotá D.C., octubre 07 de 2022

Señor(a)

Victor Hugo Enciso Buitrago
Carrera 68d 26 23 Sur

Bogota - D.C.

Respetado (a) señor (a) **ENCISO BUITRAGO**

Reciba un cordial saludo por parte de [REDACTED] de [REDACTED] compromisos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Para el comparendo **No. 110010000000 33908887 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022**, impuesto por la infracción **C2** esto es: **"CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MAXIMA PERMITIDA, (..)** se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, **"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros dispositivos tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"**

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 13 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y Agencia Nacional de Seguridad Vial, establece que la misma "se realizará, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»

DANIEL MENDEZ

26-OCT-2017

CC. 1.072.020.472

26-33 pax
1 de mayo

Directorio Errada
No Reside
Desconocido
Reshusado

Cerrado
Fallido
Faltado
Apertado Clausurado

No Existe Número
No Existe Número
No Existe Número
No Existe Número

Fecha 1 DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor

CC

Centro de distribución

Observaciones

CC

Centro de distribución

Observaciones

Servicio al Cliente
dición de cuentas. Para nuestro equipo...

Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020.
Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24U3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

A01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 C.C. 411.411.411.411



ALCANTARA MAYOR
"GOLEAD"

Resumé

Destinatario

Número Razón Social	BOGOTAD C
Dirección	BOGOTAD C
Ciudad	BOGOTAD C
Departamento	BOGOTAD C
Código postal	110841000
Envío	RA393436828C0



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109178091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE RAZÓN SOCIAL: OTTO HUGO E. LOPEZ B. TR-30
TIPO + NÚMERO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN 183 DEL 2022
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CALLE 13 # 37 - 35, DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
Municipio: BOGOTÁ, Centro Recorrido: CENTRO A
Teléfono: 364 9400, Teléfono móvil: 364 9400

Así las cosas, la empresa de correspondencia **4-72** mediante guía de entrega informó la causal de devolución **REHUSADO** tal como se muestra a continuación:

4-72

1111 610

Y Pisos 5000

1111 587

H.MOVILIDAD CENTRO A

SECCION POSTALES MACROVALDES S.A.

Centro Operativo: H.MOVILIDAD

Fecha de Radicación: 01/06/2022 10:15:06

RA37413651103

Observaciones: REHUSADO

Observaciones del cliente: LOM-ARENDO

Valor Total: 10.000

111158711125109178091

Al no lograrse la notificación personal del comparendo al ciudadano, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO mediante Resolución No **183 DEL 2022**.

Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolucion No 320 de diciembre 4 de 2020
'Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109178091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

06-14 NOTIFICADO 22/06/2022, el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co, procedimiento establecido en el artículo 69, inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a lo manifestado en su escrito, es de aclararle que la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o *también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional*.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó. *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada, mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020.
"Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3Jfvf-9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Linea 151



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias "

Notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017: *"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(..)"*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

"Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.
Reducción de la Multa Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

“Artículo 137. información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Inciso CONDICIONALMENTE exequible Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculcados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculcado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad ”

Este documento esta suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
‘Apreciado ciudadano Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109178091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Por lo anterior, se evidencia que la orden de comparendo No. 110010000000 33908887 **DE FECHA 27 DE MAYO DE 2022**, fue legalmente notificada el **22 DE JUNIO DE 2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por lo anterior no es posible acceder a su solicitud de programación de audiencia de impugnación ya que usted no lo hizo en el término establecido por la ley

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015

Requerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecanica generada en 07-10-2022 03 15 PM

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

*Este documento esta suscrito con firma mecanica autorizada mediante Resolucion No. 320 de diciembre 4 de 2020
Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudara a prestar un mejor servicio"*

PA01-PR15-MD01 30

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (57) 564 9400

www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

